



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2011/0093(COD)

13.10.2011

ENMIENDAS

11 - 60

Proyecto de opinión

Alajos Mészáros

(PE472.085v01-00)

Propuesta del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria

Propuesta de Reglamento

(COM(2011)015 – C7-0099/2011 – 2011/0093(COD))

AM\879879ES.doc

PE473.869v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

AM_Com_LegOpinion

Enmienda 11

Philippe Lamberts

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) De conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, la Unión establecerá un mercado interior, obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en el crecimiento económico equilibrado y promoverá el progreso científico y técnico. La creación de unas condiciones jurídicas que permitan a las empresas adaptar sus actividades de fabricación y distribución de productos a través de las fronteras nacionales y que amplíen sus posibilidades de elección y sus oportunidades contribuye al logro de estos objetivos. Entre los instrumentos jurídicos de que deben disponer las empresas a estos efectos debe figurar una protección uniforme mediante patente dentro del mercado interior o, al menos, en una gran parte del mismo.

Enmienda

(1) De conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, la Unión establecerá un mercado interior, obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en el crecimiento económico equilibrado y promoverá **la divulgación de la información sobre** el progreso científico y técnico. La creación de unas condiciones jurídicas que permitan a las empresas adaptar sus actividades de fabricación y distribución de productos a través de las fronteras nacionales y que amplíen sus posibilidades de elección y sus oportunidades contribuye al logro de estos objetivos. Entre los instrumentos jurídicos de que deben disponer las empresas a estos efectos debe figurar una protección uniforme mediante patente dentro del mercado interior o, al menos, en una gran parte del mismo.

Or. en

Enmienda 12

Adam Gierek

Propuesta de Reglamento

Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Mediante el Convenio sobre concesión de patentes europeas (Convenio sobre la Patente Europea), modificado (en lo sucesivo, «CPE»), se creó la Organización

Enmienda

(5) Mediante el Convenio sobre concesión de patentes europeas (Convenio sobre la Patente Europea), modificado (en lo sucesivo, «CPE»), se creó la Organización

Europea de Patentes, con la misión de conceder patentes europeas. Esta tarea la desempeña la Oficina Europea de Patentes. Las patentes europeas concedidas por la Oficina Europea de Patentes con arreglo a las normas y procedimientos previstos en el CPE deben tener, si así lo solicita el titular de la patente, efecto unitario en el territorio de los Estados miembros participantes en virtud del presente Reglamento (en lo sucesivo, «patentes europeas con efecto unitario»).

Europea de Patentes, con la misión de conceder patentes europeas. Esta tarea la desempeña la Oficina Europea de Patentes. Las patentes europeas concedidas por la Oficina Europea de Patentes con arreglo a las normas y procedimientos previstos en el CPE deben tener, si así lo solicita el titular de la patente **directamente o a través de la correspondiente oficina nacional de patentes**, efecto unitario en el territorio de los Estados miembros participantes en virtud del presente Reglamento (en lo sucesivo, «patentes europeas con efecto unitario»).

Or. pl

Justificación

Los titulares de las patentes pueden presentar solicitudes directamente a la OEP, pero en general éstas deben presentarse a través de las oficinas nacionales de patentes.

Enmienda 13 **Adam Gierek**

Propuesta de Reglamento **Considerando 10**

Texto de la Comisión

(10) Los derechos conferidos por la patente europea con efecto unitario deben permitir al titular de la patente impedir que terceros, sin su consentimiento, hagan uso directo o indirecto de la invención en el territorio de los Estados miembros participantes. No obstante, **una serie de limitaciones de los derechos del titular de la patente deben permitir a terceros** hacer uso de **la invención, por ejemplo** para fines **privados, no comerciales o de carácter experimental, para actos autorizados específicamente por el Derecho de la UE (en relación con los medicamentos veterinarios, los medicamentos para uso humano, la protección de las obtenciones**

Enmienda

(10) Los derechos conferidos por la patente europea con efecto unitario deben permitir al titular de la patente impedir que terceros, sin su consentimiento, hagan uso directo o indirecto de la invención en el territorio de los Estados miembros participantes. No obstante, **ello no debe incluir el derecho de terceros a** hacer uso de **las invenciones para fines no comerciales y de investigación científica ni todas las invenciones que no sean patentables de conformidad con el Derecho internacional, incluidos los programas de ordenador y las bases de datos; lo que comprende asimismo las invenciones biotecnológicas patentadas, las patentes**

vegetales, la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor y la protección jurídica de invenciones biotecnológicas) o el Derecho internacional y para la utilización, por un agricultor, de animales protegidos, con fines de explotación ganadera.

para la protección de *plantas y los medicamentos protegidos por patentes* y la utilización, por *los agricultores*, de animales protegidos, con fines de explotación ganadera.

Or. pl

Justificación

Esta enmienda cubre dos grupos de invenciones: las invenciones no patentables y las invenciones patentables cuya utilización se ajusta al Derecho europeo.

Enmienda 14 Adam Gierek

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Los Estados miembros participantes deben encomendar determinadas tareas administrativas a la Oficina Europea de Patentes en relación con las patentes europeas con efecto unitario, en particular **la gestión de** las solicitudes de efecto unitario, el registro del efecto unitario y **de** cualquier **limitación, licencia, transferencia, revocación o extinción de las patentes europeas con efecto unitario**, la recaudación y redistribución de las tasas anuales, la publicación de las traducciones con fines informativos durante el periodo transitorio y la gestión de un sistema de compensación de los costes de traducción aplicable a los solicitantes que presenten una solicitud de patente europea en una lengua que no sea una de las lenguas oficiales de la Oficina Europea de Patentes. **Los Estados miembros participantes deben velar por que** las solicitudes de efecto unitario **se presenten** en la Oficina

Enmienda

(15) Los Estados miembros participantes deben encomendar determinadas tareas administrativas a la Oficina Europea de Patentes en relación con las patentes europeas con efecto unitario, en particular las solicitudes de efecto unitario, **llevando a cabo el procedimiento de** registro del efecto unitario y **analizando** cualquier **problema conexo como** la recaudación y redistribución de las tasas anuales, la publicación de las traducciones con fines informativos durante el periodo transitorio y la gestión de un sistema de compensación de los costes de traducción aplicable a los solicitantes que presenten una solicitud de patente europea en una lengua que no sea una de las lenguas oficiales de la Oficina Europea de Patentes. Las solicitudes de efecto unitario **deben presentarse** en la Oficina Europea de Patentes a más tardar un mes después de que se publique la nota de concesión en el Boletín Europeo de

Europea de Patentes a más tardar un mes después de que se publique la nota de concesión en el Boletín Europeo de Patentes y se presenten en la lengua de procedimiento ante la Oficina Europea de Patentes *acompañadas, durante un periodo transitorio*, de la traducción prescrita *por el Reglamento .../... del Consejo [disposiciones en materia de traducción]*.

Patentes y se presenten en la lengua de procedimiento ante la Oficina Europea de Patentes *acompañada* de la traducción prescrita.

Or. pl

Justificación

Es imposible enumerar todos los problemas que puede plantear la administración de las patentes europeas en los países que han acordado la patente unitaria europea.

Enmienda 15

Ioannis A. Tsoukalas

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Procede que los titulares de patentes paguen una tasa anual común por las patentes europeas con efecto unitario. Estas tasas deben ser progresivas durante el periodo de vigencia de la protección mediante patente y cubrir, junto con las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión, todos los costes asociados a la concesión de la patente europea y a la gestión de la protección mediante patente unitaria. El nivel de las tasas anuales debe fijarse con el objetivo de facilitar la innovación e impulsar la competitividad de las empresas europeas. Asimismo, debe reflejar la dimensión del mercado cubierto por la patente y equipararse al nivel de las tasas anuales nacionales aplicadas a una patente europea media con efecto en los Estados miembros participantes en el

Enmienda

(16) Procede que los titulares de patentes paguen una tasa anual común por las patentes europeas con efecto unitario. Estas tasas deben ser progresivas durante el periodo de vigencia de la protección mediante patente y cubrir, junto con las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión, todos los costes asociados a la concesión de la patente europea y a la gestión de la protección mediante patente unitaria. El nivel de las tasas anuales debe fijarse con el objetivo de facilitar la innovación e impulsar la competitividad de las empresas europeas *y debe tenerse en cuenta la situación específica de las pequeñas y medianas empresas, así como la urgente necesidad de promover el ahorro energético y la utilización de energías renovables, mediante la*

momento en que el nivel de las tasas anuales sea fijado por primera vez por la Comisión.

aplicación de tasas más reducidas.
Asimismo, debe reflejar la dimensión del mercado cubierto por la patente y equipararse al nivel de las tasas anuales nacionales aplicadas a una patente europea media con efecto en los Estados miembros participantes en el momento en que el nivel de las tasas anuales sea fijado por primera vez por la Comisión.

Or. en

Enmienda 16
Jens Rohde

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Procede que los titulares de patentes paguen una tasa anual común por las patentes europeas con efecto unitario. Estas tasas deben ser progresivas durante el periodo de vigencia de la protección mediante patente y cubrir, junto con las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión, todos los costes asociados a la concesión de la patente europea y a la gestión de la protección mediante patente unitaria. El nivel de las tasas anuales debe fijarse con el objetivo de facilitar la innovación e impulsar la competitividad de las empresas europeas. Asimismo, debe reflejar la dimensión del mercado cubierto por la patente y equipararse al nivel de las tasas anuales nacionales aplicadas a una patente europea media con efecto en los Estados miembros participantes en el momento en que el nivel de las tasas anuales sea fijado por primera vez por la Comisión.

Enmienda

(16) Procede que los titulares de patentes paguen una tasa anual común por las patentes europeas con efecto unitario. Estas tasas deben ser progresivas durante el periodo de vigencia de la protección mediante patente y cubrir, junto con las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión, todos los costes asociados a la concesión de la patente europea y a la gestión de la protección mediante patente unitaria. El nivel de las tasas anuales debe fijarse con el objetivo de facilitar la innovación e impulsar la competitividad de las empresas europeas, ***teniendo particularmente en cuenta a las microempresas y las pequeñas empresas, según se definen en la Recomendación 2003/361/CE¹ de la Comisión.*** Asimismo, debe reflejar la dimensión del mercado cubierto por la patente y equipararse al nivel de las tasas anuales nacionales aplicadas a una patente europea media con efecto en los Estados miembros participantes en el momento en que el nivel de las tasas anuales sea fijado por primera

vez por la Comisión.

¹ **Recomendación 2003/ 361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).**

Or. en

Enmienda 17
Silvia-Adriana Țicău

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Procede que los titulares de patentes paguen una tasa anual común por las patentes europeas con efecto unitario. Estas tasas deben ser progresivas durante el periodo de vigencia de la protección mediante patente y cubrir, junto con las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión, todos los costes asociados a la concesión de la patente europea y a la gestión de la protección mediante patente unitaria. El nivel de las tasas anuales debe fijarse con el objetivo de facilitar la innovación e impulsar la competitividad de las empresas europeas. Asimismo, debe reflejar la dimensión del mercado cubierto por la patente y equipararse al nivel de las tasas anuales nacionales aplicadas a una patente europea media con efecto en los Estados miembros participantes en el momento en que el nivel de las tasas anuales sea fijado por primera vez por la Comisión.

Enmienda

(16) Procede que los titulares de patentes paguen una tasa anual común por las patentes europeas con efecto unitario. Estas tasas deben ser progresivas durante el periodo de vigencia de la protección mediante patente y cubrir, junto con las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión, todos los costes asociados a la concesión de la patente europea y a la gestión de la protección mediante patente unitaria. El nivel de las tasas anuales debe fijarse con el objetivo de facilitar la innovación e impulsar la competitividad de las empresas europeas **y debe tenerse en cuenta la situación y la capacidad de financiación de las PYME**. Asimismo, debe reflejar la dimensión del mercado cubierto por la patente y equipararse al nivel de las tasas anuales nacionales aplicadas a una patente europea media con efecto en los Estados miembros participantes en el momento en que el nivel de las tasas anuales sea fijado por primera vez por la Comisión.

Or. ro

Enmienda 18
Adam Gierek

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Procede que los titulares de patentes paguen una tasa anual común por las patentes europeas con efecto unitario. Estas tasas deben *ser progresivas* durante el periodo de vigencia de la protección mediante patente y cubrir, junto con las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión, *todos* los costes asociados a la *concesión de la patente europea y a la gestión de la protección mediante patente unitaria*. El nivel de las tasas anuales debe fijarse con el objetivo de facilitar la innovación e impulsar la competitividad de las empresas europeas. *Asimismo*, debe *reflejar la dimensión del mercado cubierto por la patente y equipararse* al nivel de las tasas anuales nacionales aplicadas a una patente *europea* media con efecto en los Estados miembros participantes en el momento en que el nivel de las tasas anuales sea fijado por primera vez por la Comisión.

Enmienda

(16) Procede que los titulares de patentes paguen una tasa anual común por las patentes europeas con efecto unitario. Estas tasas deben *recaudarse* durante el periodo de vigencia de la protección mediante patente y cubrir, junto con las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión, los costes *reales* asociados a la gestión de la protección mediante patente unitaria. El nivel de las tasas anuales debe fijarse con el objetivo de facilitar la innovación e impulsar la competitividad de las empresas europeas. Debe equipararse al nivel de las tasas anuales nacionales aplicadas a una patente media con efecto en los Estados miembros participantes, en el momento en que el nivel de las tasas anuales sea fijado por primera vez por la Comisión.

Or. pl

Justificación

Los costes deben reflejar los gastos realmente realizados y equipararse a los costes nacionales.

Enmienda 19
Adam Gierek

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) A fin de determinar el nivel y la distribución adecuados de las tasas anuales y de garantizar que **todos los costes de** las tareas relacionadas con la protección mediante una patente unitaria confiadas a la Oficina Europea de Patentes queden íntegramente cubiertos con los recursos generados por las patentes europeas con efecto unitario, los ingresos obtenidos de las tasas anuales, junto con las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión, deben asegurar el equilibrio presupuestario de la Organización Europea de Patentes.

Enmienda

(17) A fin de determinar el nivel y la distribución adecuados de las tasas anuales y de garantizar que las **tasas reales para las tareas de renegociación anual** relacionadas con la protección mediante una patente unitaria confiadas a la Oficina Europea de Patentes queden íntegramente cubiertos con los recursos generados por las patentes europeas con efecto unitario, los ingresos obtenidos de las tasas anuales, junto con las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión, deben asegurar el equilibrio presupuestario de la Organización Europea de Patentes.

Or. pl

Justificación

Las tareas confiadas a la OEP deben renegociarse anualmente con respecto a las tasas implicadas, que deberán adaptarse en consecuencia.

Enmienda 20
Alajos Mészáros

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Las tasas anuales deben abonarse a la Organización Europea de Patentes. El 50 % de las mismas, restando el importe de los gastos en que incurra la Oficina Europea de Patentes en el ejercicio de las tareas relacionadas con la protección mediante una patente unitaria, se distribuirá entre los Estados miembros participantes, que deben utilizar esta cantidad para fines relacionados con las patentes. La distribución debe basarse en criterios justos, equitativos y pertinentes, a saber, el

Enmienda

(18) Las tasas anuales deben abonarse a la Organización Europea de Patentes. El 50 % de las mismas, restando el importe de los gastos en que incurra la Oficina Europea de Patentes en el ejercicio de las tareas relacionadas con la protección mediante una patente unitaria, se distribuirá entre los Estados miembros participantes, que deben utilizar esta cantidad para **la aplicación del presente Reglamento y para otros** fines relacionados con las patentes **y la innovación, incluida la prestación de**

número de solicitudes de patente y la dimensión del mercado. La distribución debe prever una compensación por tener una lengua oficial distinta de las lenguas oficiales de la Oficina Europea de Patentes, por tener un nivel desproporcionadamente bajo de solicitudes de patente o por haberse incorporado a la Organización Europea de Patentes en una fecha relativamente reciente.

asesoramiento y apoyo a las pequeñas y medianas empresas. La distribución debe basarse en criterios justos, equitativos y pertinentes, a saber, el número de solicitudes de patente y la dimensión del mercado. La distribución debe prever una compensación por tener una lengua oficial distinta de las lenguas oficiales de la Oficina Europea de Patentes, por tener un nivel desproporcionadamente bajo de solicitudes de patente o por haberse incorporado a la Organización Europea de Patentes en una fecha relativamente reciente.

Or. en

Justificación

A fin de velar por que las tasas renovables distribuidas sirvan al objetivo del Reglamento y beneficien al sistema mejorado de patente europea conviene indicar a qué fines podrán destinarse los Estados miembros participantes.

Enmienda 21 **Adam Gierek**

Propuesta de Reglamento **Considerando 18**

Texto de la Comisión

(18) Las tasas anuales deben abonarse a la Organización Europea de Patentes. El 50 % de las mismas, restando el importe de los gastos en que incurra la Oficina Europea de Patentes en el ejercicio de las tareas relacionadas con la protección mediante una patente unitaria, se distribuirá entre los Estados miembros participantes, que deben utilizar esta cantidad para fines relacionados con las patentes. La distribución debe basarse en criterios justos, equitativos y pertinentes, **a saber, el número de solicitudes de patente y la dimensión del mercado.** La distribución debe prever una compensación por tener

Enmienda

(18) Las tasas anuales deben abonarse a la Organización Europea de Patentes. El 50 % de las mismas, restando el importe de los gastos en que incurra la Oficina Europea de Patentes en el ejercicio de las tareas relacionadas con la protección mediante una patente unitaria, se distribuirá entre los Estados miembros participantes, que deben utilizar esta cantidad para fines relacionados con las patentes. La distribución debe basarse en criterios justos, equitativos y pertinentes. La distribución debe prever una compensación por tener una lengua oficial distinta de las lenguas oficiales de la Oficina Europea de

una lengua oficial distinta de las lenguas oficiales de la Oficina Europea de Patentes, ***por tener un nivel desproporcionadamente bajo de solicitudes de patente o por haberse incorporado a la Organización Europea de Patentes en una fecha relativamente reciente.***

Patentes.

Or. pl

Justificación

No hay una definición de «nivel bajo de solicitudes de patente», por lo que conviene suprimir esas palabras del texto.

Enmienda 22 **Adam Gierek**

Propuesta de Reglamento **Considerando 19**

Texto de la Comisión

(19) Con objeto de que el nivel y la distribución de las tasas anuales sean adecuados, de acuerdo con los principios establecidos en el presente Reglamento, procede otorgar a la Comisión poderes para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con respecto al nivel de las tasas anuales de las patentes europeas con efecto unitario y a su distribución entre la Organización Europea de Patentes y los Estados miembros participantes. Reviste especial importancia que la Comisión celebre las consultas adecuadas durante los trabajos preparatorios, en particular entre los expertos. Al preparar y redactar los actos delegados, la Comisión debe garantizar una transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda

(19) Con objeto de que el nivel y la distribución de las tasas anuales sean adecuados, de acuerdo con los principios establecidos en el presente Reglamento, procede otorgar a la Comisión poderes para ***negociar con la Oficina Europea de Patentes y para*** adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con respecto al nivel de las tasas anuales de las patentes europeas con efecto unitario y a su distribución entre la Organización Europea de Patentes y los Estados miembros participantes. Reviste especial importancia que la Comisión celebre las consultas adecuadas durante los trabajos preparatorios, en particular entre los expertos. Al preparar y redactar los actos delegados, la Comisión debe garantizar una transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al

Justificación

Se alinea el texto con la enmienda 8.

Enmienda 23
Adam Gierek

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Una cooperación reforzada entre la Oficina Europea de Patentes y los servicios centrales de la propiedad industrial de los Estados miembros debe permitir a la Oficina Europea de Patentes utilizar regularmente, cuando proceda, los resultados de las búsquedas que estos servicios lleven a cabo sobre una solicitud de patente nacional cuya prioridad se reivindique en una solicitud ulterior de patente europea. Todos los servicios centrales de la propiedad industrial, incluidos los que no realizan búsquedas durante el procedimiento de concesión de una patente nacional, pueden desempeñar un papel esencial **en el marco de esta cooperación reforzada**, entre otras cosas brindando asesoramiento **y apoyo** a los potenciales solicitantes de patentes, en particular a las pequeñas y medianas empresas, recibiendo las solicitudes, **transmitiéndolas** a la Oficina Europea de Patentes y divulgando la información sobre las patentes.

Enmienda

(20) Una cooperación reforzada entre la Oficina Europea de Patentes y los servicios centrales de la propiedad industrial de los Estados miembros **de la UE en materia de comunicación** debe permitir a la Oficina Europea de Patentes utilizar regularmente, cuando proceda, **en virtud del abono de tasas**, los resultados de las búsquedas que estos servicios lleven a cabo sobre una solicitud de patente nacional cuya prioridad se reivindique en una solicitud ulterior de patente europea. Todos los servicios centrales de la propiedad industrial, incluidos los que no realizan búsquedas durante el procedimiento de concesión de una patente nacional, pueden desempeñar un papel esencial, entre otras cosas brindando asesoramiento a los potenciales solicitantes de patentes, en particular a las pequeñas y medianas empresas, recibiendo las solicitudes **nacionales y determinando si deben transmitirse** a la Oficina Europea de Patentes y divulgando la información sobre las patentes.

Justificación

La cooperación con las oficinas nacionales de patentes en virtud del pago de tasas es

esencial en el procedimiento de preparación de patentes.

Enmienda 24

Philippe Lamberts

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El presente Reglamento constituye un acuerdo especial, a tenor del artículo 142 del Convenio sobre concesión de patentes europeas (Convenio sobre la Patente Europea), modificado (en lo sucesivo, «CPE»).

suprimido

Or. en

Enmienda 25

Philippe Lamberts

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

*Antes del ... *, la Comisión presentará una propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, acompañada de una evaluación de impacto, relativa a la armonización del Derecho sustantivo de patente pertinente para las patentes europeas con efecto unitario.*

** Fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

Or. en

Enmienda 26

Philippe Lamberts

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Se concederán patentes europeas con efecto unitario para todas las invenciones en cualquier ámbito tecnológico que sean nuevas, conlleven una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

No se considerarán invenciones en el sentido del primer párrafo, en particular;

a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;

b) las creaciones estéticas;

c) los planes, principios y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económicas y los programas de ordenador;

d) las formas de presentar informaciones.

Or. en

Enmienda 27

Philippe Lamberts

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. No se considerará invención en el sentido del Derecho sustantivo de patentes aplicable a la patente europea con efecto unitario un conjunto de instrucciones para la resolución de un problema mediante un sistema automatizado consistente sólo en un soporte físico de tratamiento genérico de datos (ordenador universal), también llamado «programa

de ordenador» o «solución aplicada por ordenador», independientemente de la forma en que se reivindique.

Sólo podrá considerarse invención en el sentido del Derecho sustantivo de patentes aplicable a la patente europea con efecto unitario el objeto aducido que contribuya al conocimiento más actual en un ámbito de las ciencias naturales aplicadas; una invención es algo que aporta nuevos conocimientos sobre las relaciones de causa y efecto en la utilización de las fuerzas controlables de la naturaleza.

Or. en

Enmienda 28

Philippe Lamberts

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. Una patente europea con efecto unitario **tendrá carácter unitario. Proporcionará protección uniforme y tendrá los mismos efectos** en todos los Estados miembros participantes.

Enmienda

2. Una patente europea con efecto unitario **es una patente de la Unión Europea que proporciona** protección en todos los **territorios de los** Estados miembros participantes.

Or. en

Enmienda 29

Philippe Lamberts

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La patente europea con efecto unitario tendrá carácter autónomo. Estará sujeta

únicamente a las disposiciones del presente Reglamento, los principios generales del Derecho de la Unión y, en la medida en que en el presente Reglamento no se prevean normas específicas, a las disposiciones del Convenio sobre la Patente Europea, que son vinculantes para toda patente europea y que, por lo tanto, deben considerarse disposiciones del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 30
Adam Gierek

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. No podrán concederse patentes con efecto unitario para lo siguiente:

- los descubrimientos y las teorías científicas y los métodos matemáticos;***
- las creaciones estéticas;***
- los planes, principios y métodos para la presentación de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económicas;***
- la presentación de la información.***

Or. pl

Justificación

Con arreglo al Derecho internacional sobre la patentabilidad, no pueden concederse patentes en ámbitos en que no hay desarrollo tecnológico material.

Enmienda 31
Adam Gierek

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Una patente europea con efecto unitario surtirá efecto en el territorio de los Estados miembros participantes el día **de** la publicación, por la Oficina Europea de Patentes, de la nota de concesión de la patente europea en el Boletín Europeo de Patentes.

Enmienda

1. Una patente europea con efecto unitario surtirá efecto en el territorio de los Estados miembros participantes el **decimocuarto** día **siguiente a** la publicación, por la Oficina Europea de Patentes, de la nota de concesión de la patente europea en el Boletín Europeo de Patentes.

Or. pl

Justificación

El objetivo de la enmienda es prever un período transitorio en los países en que la patente europea tendrá efecto, lo que permitirá atender las consultas formuladas.

Enmienda 32
Bendt Bendtsen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La patente europea con efecto unitario conferirá a su titular el derecho **a impedir** que terceros, sin su consentimiento:

Enmienda

1. La patente europea con efecto unitario conferirá a su titular el derecho **jurídicamente ejecutable de considerar ilegal** que terceros, sin su consentimiento:

Or. da

Enmienda 33
Bendt Bendtsen

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La patente europea con efecto unitario conferirá a su titular el derecho a **impedir**

Enmienda

1. La patente europea con efecto unitario conferirá a su titular el derecho

que terceros, sin su consentimiento, proporcionen o se ofrezcan a proporcionar, en el territorio de los Estados miembros participantes, a persona distinta de la facultada para explotar la invención patentada, los medios relacionados con algún elemento esencial de esa invención para llevarla a efecto en dicho territorio, cuando el tercero sepa, o debería haber sabido, que estos medios son aptos y están destinados a llevarla a efecto.

jurídicamente ejecutable a considerar ilegal que terceros, sin su consentimiento, proporcionen o se ofrezcan a proporcionar, en el territorio de los Estados miembros participantes, a persona distinta de la facultada para explotar la invención patentada, los medios relacionados con algún elemento esencial de esa invención para llevarla a efecto en dicho territorio, cuando el tercero sepa, o debería haber sabido, que estos medios son aptos y están destinados a llevarla a efecto.

Or. da

Enmienda 34

Philippe Lamberts

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) a los actos autorizados de conformidad con los Tratados y el Derecho de la Unión;

Or. en

Enmienda 35

Herbert Reul

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) al uso de material biológico con fines de cultivo, descubrimiento y desarrollo de una nueva variedad vegetal;

Or. en

Justificación

Conviene prever un privilegio limitado de los criadores para asegurar la libertad de actuación con respecto a los materiales biológicos con fines de desarrollo y descubrimiento de nuevas variedades vegetales.

Enmienda 36 **Adam Gierek**

Propuesta de Reglamento **Artículo 8 – letra e**

Texto de la Comisión

e) al empleo de la invención patentada a bordo de buques de países distintos de los Estados miembros participantes, en el casco, máquinas, pertrechos, aparejos y otros accesorios, cuando estos buques penetren temporal o accidentalmente en las aguas de los Estados miembros participantes, siempre que la invención patentada se utilice exclusivamente para las necesidades del buque;

Enmienda

e) al empleo de la invención patentada a bordo de buques de países distintos de los Estados miembros participantes, en el casco, máquinas, pertrechos, aparejos y otros accesorios, cuando estos buques penetren temporal o accidentalmente en las aguas de los Estados miembros participantes, siempre que la invención patentada se utilice exclusivamente para las necesidades del buque **y tan sólo en la medida en que las invenciones patentadas de que se trate no se utilicen comercialmente con los fines socioeconómicos para los que han sido previstas en los Estados miembros;**

Or. pl

Justificación

Con la enmienda se impide que los visitantes interfieran, incluso pasivamente, en el mercado de acogida.

Enmienda 37 **Herbert Reul**

Propuesta de Reglamento **Artículo 8 – letra h**

Texto de la Comisión

h) a **los actos cubiertos** por el **privilegio de los agricultores**, con arreglo al artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2100/94, **que se aplicará mutatis mutandis**;

Enmienda

h) a **la utilización** por **un agricultor del producto de su cosecha para la reproducción o ulterior multiplicación realizada por él mismo en su propia explotación, cuando el material de reproducción vegetal haya sido vendido al agricultor, con fines agrícolas, por el titular de la patente o con su consentimiento, con** arreglo al artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2100/94.

Or. en

Justificación

En lo relativo al privilegio del agricultor, es importante ajustar la formulación de la limitación al texto de la Directiva 98/44/CE relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas.

Enmienda 38
Herbert Reul

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – letra i

Texto de la Comisión

i) a la utilización, por un agricultor, de **animales protegidos** con fines **de explotación ganadera, siempre** y cuando los animales de cría o cualquier otro material de reproducción animal hayan sido vendidos **o comercializados de otra forma** al agricultor por el titular de la patente o con su consentimiento; **dicha utilización incluye el suministro del animal o de otro material de reproducción animal para su actividad agrícola, pero no** la venta en el contexto o con fines de una actividad reproductiva comercial;

Enmienda

i) a la utilización, por un agricultor, de **un animal o material de reproducción** con fines **agrícolas**, cuando los animales de cría o cualquier otro material de reproducción animal **que constituye o contiene una invención patentada** hayan sido vendidos al agricultor por el titular de la patente o con su consentimiento. **Ello no** incluye la venta en el contexto o con fines de una actividad reproductiva comercial.

Or. en

Justificación

En lo relativo al privilegio del agricultor, es importante ajustar la formulación de la limitación al texto de la Directiva 98/44/CE relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas.

Enmienda 39 Adam Gierek

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – letra i

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>i) a la utilización, por un agricultor, de animales protegidos con fines de explotación ganadera, siempre y cuando los animales de cría o cualquier otro material de reproducción animal hayan sido vendidos o comercializados de otra forma al agricultor por el titular de la patente o con su consentimiento; dicha utilización incluye el suministro del animal o de otro material de reproducción animal para su actividad agrícola, pero no la venta en el contexto o con fines de una actividad reproductiva comercial;</p>	<p>i) a la utilización, por un agricultor, de animales o material de reproducción protegidos con fines de explotación ganadera, siempre y cuando el material de reproducción animal haya sido vendido o comercializado de otra forma al agricultor por el titular de la patente o con su consentimiento; dicha utilización incluye el suministro de dicho material para su actividad agrícola, pero no la venta en el contexto o con fines de una actividad reproductiva comercial;</p>

Or. pl

Justificación

Conviene distinguir entre la actividad comercial y la propia actividad agrícola del agricultor.

Enmienda 40 Philippe Lamberts en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>1. Los Estados miembros participantes confiarán, a tenor del artículo 143 del</p>	<p>1. Los Estados miembros participantes confiarán a la Oficina Europea de Patentes</p>

CPE, a la Oficina Europea de Patentes las tareas siguientes, que esta deberá desempeñar de conformidad con su reglamento interno:

las tareas siguientes, que esta deberá desempeñar de conformidad con **los Tratados y el Derecho de la Unión y con** su reglamento interno:

Or. en

Enmienda 41

Philippe Lamberts

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En su calidad de Estados contratantes del CPE, los Estados miembros participantes garantizarán la gobernanza y la supervisión de las actividades realizadas por la Oficina Europea de Patentes en relación con las tareas a que se refiere el apartado 1. Con este fin, crearán un Comité restringido del Consejo de Administración de la Organización Europea de Patentes, **a tenor del artículo 145 del CPE.**

Enmienda

2. En su calidad de Estados contratantes del CPE, los Estados miembros participantes, **junto con el Parlamento Europeo**, garantizarán la gobernanza y la supervisión de las actividades realizadas por la Oficina Europea de Patentes en relación con las tareas a que se refiere el apartado 1. Con este fin, crearán un Comité restringido del Consejo de Administración de la Organización Europea de Patentes. ***Este Comité restringido adoptará decisiones con arreglo al mandato otorgado por el Parlamento Europeo e informará al Parlamento Europeo. Los miembros del Comité restringido deberán comparecer ante la comisión competente del Parlamento Europeo antes de su aprobación por el Parlamento Europeo.***

Or. en

Enmienda 42

Philippe Lamberts

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros participantes garantizarán la tutela judicial efectiva, ante los órganos jurisdiccionales nacionales, frente a *las decisiones* de la Oficina Europea de Patentes *en el ejercicio de las tareas a que se refiere el apartado 1.*

Enmienda

3. Los Estados miembros participantes garantizarán la tutela judicial efectiva, ante los órganos jurisdiccionales nacionales, frente a *cualquier decisión administrativa* de la Oficina Europea de Patentes.

Or. en

Enmienda 43

Adam Gierek

Propuesta de Reglamento

Artículo 13

Texto de la Comisión

Los gastos en que incurra la Oficina Europea de Patentes al realizar las tareas adicionales que los Estados miembros le confíen, a tenor del artículo 143 del CPE, se sufragarán con las tasas generadas por las patentes europeas con efecto unitario.

Enmienda

Los gastos en que incurra la Oficina Europea de Patentes al realizar las tareas adicionales que los Estados miembros le confíen, a tenor del artículo 143 del CPE, se sufragarán con las tasas generadas por las patentes europeas con efecto unitario, *con arreglo a la simulación expuesta en el anexo I.*

Or. pl

Justificación

El anexo I debe ser elaborado por las Partes contratantes.

Enmienda 44

Adam Gierek

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El titular de la patente deberá abonar a la Organización Europea de Patentes las tasas

Enmienda

1. El titular de la patente deberá abonar a la Organización Europea de Patentes las tasas

anuales y las sobretasas por demora en el pago de las tasas anuales de las patentes europeas con efecto unitario. Dichas tasas se devengarán los años siguientes al año de publicación en el Registro Europeo de Patentes de la nota de concesión de la patente europea con efecto unitario en virtud del presente Reglamento.

anuales y las sobretasas por demora en el pago de las tasas anuales de las patentes europeas con efecto unitario **como parte de los recursos necesarios para llevar a cabo las tareas a que se refiere el artículo 13**. Dichas tasas se devengarán los años siguientes al año de publicación en el Registro Europeo de Patentes de la nota de concesión de la patente europea con efecto unitario en virtud del presente Reglamento.

Or. pl

Justificación

Conviene indicar de alguna manera cómo se utilizarán las sobretasas. ¿Se beneficiará la OEP de ellas? A la Comunidad le interesa reducir el coste asociado a la obtención de patentes.

Enmienda 45
Adam Gierek

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) **sumadas a** las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión, **suficientes para garantizar el equilibrio presupuestario de esta Organización**.

Enmienda

c) **abonadas con** las tasas pagaderas a la Organización Europea de Patentes durante la fase previa a la concesión.

Or. pl

Justificación

El presupuesto de la OEP no deber ser motivo de preocupación especial para la UE.

Enmienda 46
Silvia-Adriana Țicău

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) apropiadas para tener en cuenta la situación y la capacidad de financiación de las PYME.

Or. ro

Enmienda 47

Adam Gierek

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El nivel de las tasas anuales se fijará con el objetivo de:

2. El nivel de las tasas anuales se fijará, con *arreglo a la simulación expuesta en el anexo II, con el* objetivo de:

Or. pl

Justificación

El anexo II debe ser elaborado por las Partes contratantes.

Enmienda 48

Jens Rohde

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) tener en cuenta la situación específica de las microempresas y las pequeñas empresas, según se definen en la Recomendación 2003/ 361/CE de la Comisión, mediante tasas más bajas;

Or. en

Enmienda 49
Adam Gierek

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La parte de las tasas anuales recaudadas que se distribuirá entre los Estados miembros participantes, con arreglo al artículo 12, apartado 1, letra e), será el 50 % de las tasas anuales a que se refiere el artículo 14, pagadas por las patentes europeas con efecto unitario, restando de dicha cifra los costes asociados a la gestión de la protección mediante patente unitaria a que se refiere el artículo 12.

Enmienda

1. La parte de las tasas anuales recaudadas que se distribuirá entre los Estados miembros participantes, con arreglo al artículo 12, apartado 1, letra e), será el 50 % de las tasas anuales a que se refiere el artículo 14, pagadas por las patentes europeas con efecto unitario, restando de dicha cifra los costes asociados a la gestión de la protección mediante patente unitaria a que se refiere el artículo 12, **con arreglo a la simulación expuesta en el anexo III.**

Or. pl

Justificación

El anexo III debe ser elaborado por las Partes contratantes.

Enmienda 50
Adam Gierek

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. A fin de alcanzar los objetivos expuestos en el presente capítulo, la Comisión determinará la distribución de las tasas anuales a que se refiere el apartado 1 entre los Estados miembros participantes sobre la base de los siguientes criterios justos, equitativos y pertinentes:

Enmienda

2. A fin de alcanzar los objetivos expuestos en el presente capítulo, la Comisión determinará la distribución de las tasas anuales a que se refiere el apartado 1 entre los Estados miembros participantes sobre la base de los siguientes criterios justos, equitativos y pertinentes, **con arreglo a la simulación expuesta en el anexo IV, teniendo en cuenta:**

Or. pl

Justificación

El anexo IV debe ser elaborado por las Partes contratantes.

Enmienda 51
Adam Gierek

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros participantes deberán destinar el importe que se les asigne de conformidad con el apartado 1 a fines relacionados con las patentes.

Enmienda

3. Los Estados miembros participantes deberán destinar el importe que se les asigne de conformidad con el apartado 1 a fines relacionados con las *solicitudes de patentes en sus respectivos territorios*.

Or. pl

Justificación

Mera aclaración

Enmienda 52
Philippe Lamberts
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los poderes para adoptar actos delegados *otorgados a la Comisión estarán sujetos a* las condiciones establecidas en el presente artículo.

Enmienda

1. *Se otorgan a la Comisión* los poderes para adoptar actos delegados *con arreglo a los artículos 15 y 16 en* las condiciones establecidas en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 53
Adam Gierek

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren los artículos 15 y 16 se otorgan por tiempo *indefinido* a partir de [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren los artículos 15 y 16 se otorgan por **un período limitado de tiempo, que no podrá ser superior a un año a** partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. pl

Justificación

Con la presente enmienda se mejora el control del Parlamento Europeo sobre los cambios que se introduzcan en el sistema europeo de patentes, en particular cuando intervengan factores económicos.

Enmienda 54
Adam Gierek

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. La delegación de poderes en lo referente al desembolso de fondos siempre estará sujeta a la aprobación del Parlamento Europeo.

Or. pl

Justificación

Con la presente enmienda se mejora el control del Parlamento Europeo sobre los cambios que se introduzcan en el sistema europeo de patentes, en particular cuando intervengan factores económicos.

Enmienda 55
Philippe Lamberts
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19

Texto de la Comisión

El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de la aplicación del Derecho de competencia y *de* las disposiciones legislativas relativas a la competencia desleal.

Enmienda

El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de la aplicación *de los Tratados y del Derecho de la Unión, incluidos el Derecho de* competencia y las disposiciones legislativas relativas a la competencia desleal.

Or. en

Enmienda 56
Zigmantas Balčytis

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar *seis* años después de la fecha en que surta efecto la primera patente europea con efecto unitario en el territorio de los Estados miembros participantes, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre el funcionamiento del presente Reglamento, proponiendo, en su caso, las modificaciones necesarias. La Comisión presentará posteriormente, cada *seis* años, informes sobre el funcionamiento del presente Reglamento.

Enmienda

1. A más tardar *tres* años después de la fecha en que surta efecto la primera patente europea con efecto unitario en el territorio de los Estados miembros participantes, la Comisión presentará al Consejo *y al Parlamento Europeo* un informe sobre el funcionamiento del presente Reglamento, proponiendo, en su caso, las modificaciones necesarias. La Comisión presentará posteriormente, cada *tres* años, informes sobre el funcionamiento del presente Reglamento.

Or. It

Enmienda 57
Philippe Lamberts
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar **seis** años después de la fecha en que surta efecto la primera patente europea con efecto unitario en el territorio de los Estados miembros participantes, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre el funcionamiento del presente Reglamento, proponiendo, en su caso, las modificaciones necesarias. La Comisión presentará posteriormente, cada **seis** años, informes sobre el funcionamiento del presente Reglamento.

Enmienda

1. A más tardar **dos** años después de la fecha en que surta efecto la primera patente europea con efecto unitario en el territorio de los Estados miembros participantes, la Comisión presentará al **Parlamento Europeo y al** Consejo un informe sobre el funcionamiento del presente Reglamento, proponiendo, en su caso, las modificaciones necesarias. La Comisión presentará posteriormente, cada **dos** años, informes sobre el funcionamiento del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 58
Silvia-Adriana Țicău

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar seis años después de la fecha en que surta efecto la primera patente europea con efecto unitario en el territorio de los Estados miembros participantes, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre el funcionamiento del presente Reglamento, proponiendo, en su caso, las modificaciones necesarias. La Comisión presentará posteriormente, cada seis años, informes sobre el funcionamiento del presente Reglamento.

Enmienda

1. A más tardar seis años después de la fecha en que surta efecto la primera patente europea con efecto unitario en el territorio de los Estados miembros participantes, la Comisión presentará al **Parlamento Europeo y al** Consejo un informe sobre el funcionamiento del presente Reglamento, proponiendo, en su caso, las modificaciones necesarias. La Comisión presentará posteriormente, cada seis años, informes sobre el funcionamiento del presente Reglamento.

Or. ro

Enmienda 59
Adam Gierek

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar **seis** años después de la fecha en que surta efecto la primera patente europea con efecto unitario en el territorio de los Estados miembros participantes, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre el funcionamiento del presente Reglamento, proponiendo, en su caso, las modificaciones necesarias. La Comisión presentará posteriormente, cada **seis** años, informes sobre el funcionamiento del presente Reglamento.

Enmienda

1. A más tardar **tres** años después de la fecha en que surta efecto la primera patente europea con efecto unitario en el territorio de los Estados miembros participantes, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre el funcionamiento del presente Reglamento, proponiendo, en su caso, las modificaciones necesarias. La Comisión presentará posteriormente, cada **tres** años, informes sobre el funcionamiento del presente Reglamento.

Or. pl

Justificación

En una época de rápidos cambios económicos es previsible que se celebren con más frecuencia acuerdos comerciales de tal calibre. También es importante que se presenten informes con más regularidad.

Enmienda 60
Alajos Mészáros

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La protección mediante patente unitaria podrá solicitarse para cualquier patente europea concedida **a partir** de la fecha indicada en el apartado 2.

Enmienda

4. La protección mediante patente unitaria podrá solicitarse para cualquier patente europea concedida **en virtud de una solicitud de patente europea en** la fecha indicada en el apartado 2 **o a partir de ella**.

Or. en

Justificación

Esta adición apunala la seguridad jurídica y asegura un período apropiado de preparación a los Estados miembros.

